

pecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27513

**ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Industrial Química Agropecuaria, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de tionilo y ácido ortotoluico, y la exportación de 3,5 dinitro-orto-toluamida.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Química Agropecuaria, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de tionilo y ácido ortotoluico, y la exportación de 3,5 dinitro-orto-toluamida,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Industrial Química Agropecuaria, S. A.», con domicilio en carretera Nacional II, kilómetro 599,5, Castellbisbal (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de tionilo (P. A. 28.14.A.1) y ácido ortotoluico (P. A. 29.14.D.5), y la exportación de 3,5 dinitro-orto-toluamida (P. A. 29.25.J).

Segundo.—A efectos contable, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del producto que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 90,430 kilogramos de ácido ortotoluico y 85,150 kilogramos de cloruro de tionilo.

No existen subproductos y las mermas están contenidas en las cantidades a importar.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho

las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de septiembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27514

**ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se autoriza a la firma «La Engomadora Moderna, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel «kraft», cola vegetal y cola animal, y la exportación de papel «kraft» engomado.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Engomadora Moderna, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel «kraft» soporte, cola vegetal y cola animal, y la exportación de papel «kraft» engomado,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «La Engomadora Moderna, S. A.», con domicilio en Comandante Checa, 7, Tolosa (Guipúzcoa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Papel «kraft» soporte, de 60 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.01.G.1).
2. Papel «kraft» soporte, de 70 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.01.G.1).
3. Papel «kraft» soporte, de 75 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.01.G.1).
4. Papel «kraft» soporte, de 90 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.01.G.1).
5. Cola vegetal para engomar papeles (P. A. 35.05).
6. Cola animal para engomar papeles (P. A. 35.03.B).

Y la exportación de:

I) Papel «kraft» engomado con un peso de 84 gramos por metro cuadrado, siendo el peso del papel soporte de 60 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.04).

II) Papel «kraft» engomado con un peso de 95 gramos por metro cuadrado, siendo el peso del papel soporte de 70 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.04).

III) Papel «kraft» engomado con un peso de 101 gramos por metro cuadrado, siendo el peso del papel soporte de 75 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.04).

IV) Papel «kraft» engomado con un peso de 118 gramos por metro cuadrado, siendo el peso del papel soporte de 90 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.04).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de papel «kraft» soporte contenidos en el papel «kraft» engomado que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de